



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal -Restitución
Radicado	2018 1471
Demandante	GLADYS EUGENIA MARTINEZ ALVAREZ
Demandado	GUILLERMO LEON GOMEZ QUINTERO
Decisión	Ordena librar comisorio, acepta

En atención al memorial allegado vía correo electrónico y por ser procedente, el juzgado dispone:

Aceptar el desistimiento de embargo y secuestro el establecimiento de comercio de propiedad del demandado Guillermo León Gómez Quintero.

En consecuencia el oficio de embargo no será remitido a la oficina de la CAMARA DE COMERCIO.

Se dispone librar el despacho comisorio tal como fue ordenado en la sentencia proferida dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal -Restitución
Radicado	2018 1471
Demandante	GLADYS EUGENIA MARTINEZ ALVAREZ
Demandado	GUILLERMO LEON GOMEZ QUINTERO
Despacho comisorio	04

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO

HACE SABER AL

SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA.

Que ha sido usted comisionado a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega, ordenada dentro del proceso de **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE instaurado por GLADYS EUGENIA MARTINEZ ALVAREZ contra GUILLERMO LEON GOMEZ QUINTERO**. En el cual se decidió:

“Primero: declarar la prosperidad de la pretensión formulada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 518 numeral 2 del código de comercio y, en consecuencia, declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 16 de septiembre de 1990 sobre el local comercial ubicado en la carrera 50# 51-69. declarar no prosperadas las excepciones propuestas por la parte demandada por falta de legitimación por pasiva.**Segundo:** ordenar al demandado Guillermo León Gómez Quintero para que, dentro de un plazo máximo de 50 días hábiles seguidos a la ejecutoria de esta sentencia, proceda a la entrega y restitución del bien inmueble referido a la señora Gladys Eugenia Martínez Álvarez.**Tercero:** disponer que una vez vencido el termino concedido por el despacho dentro del fallo proferido para la entrega del inmueble y ante la renuencia para la entrega por parte del demandado, se comisiona al señor alcalde del municipio de bello a quien se le otorgan amplias facultades para el buen cumplimiento de su encargo, de conformidad con el artículo 40 d C.G.P, facultándolo para delegar y sub-comisionar dicho encargo al

funcionario competente, líbrese el respectivo despacho comisorio con injerto de la respectiva providencia que ordene la restitución con las piezas procesales que halla a lugar." **El Juez. MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL.**

El local comercial a entregar se encuentra ubicado en la carrera 50 51-69 de Bello.

Apoderado parte demandante Dra. DISNAYRA HERNANDEZ BEDOYA con T.P., 172.596 del CSJ. La abogada se localiza en el teléfono 2511980 y 3174114776.

Apoderado parte demandada. Dr. ELISEO ANTONIO VELASQUEZ ARANGO CON T.P. 205.695 del CSJ. Celular 3113300027.

ATENTAMENTE



**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**